

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pereira, Risaralda, 31 de enero de 2024.

Se le informa a la señora Jueza, que en la fecha correspondió por reparto a este Despacho Judicial la presente acción de tutela promovida por el señor Edison Robledo Bohórquez contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales DIAN.

Sírvase proveer.



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso: Acción de Tutela
Rad. No.: 66001 31 05 002 2024 10015 00
Auto interlocutorio No. 015

ADMISIÓN

El señor Édison Robledo Bohórquez presentó acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales. Por lo cual conforme lo preceptuado en el artículo 1 del Decreto No. 333 de 2021, encuentra este despacho que es competente para conocer de la presente acción de tutela.

Así mismo, se evidencia que la misma cumple con los requisitos del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, se admitirá la presente acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, para que en el término de dos (2) días proceda a dar los informes que corresponda y suministre la documentación en la cual consten los antecedentes del asunto, so pena que se tengan por ciertos los hechos invocados por la accionante (artículos 19 y 20 D. 2591 de 1991).

Se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar en su página web, la admisión de la presente acción constitucional a quienes hicieron parte dentro del proceso de la Convocatoria del Proceso de Selección DIAN 2022, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, dentro de los dos días siguientes, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción ante este Despacho Judicial, de acuerdo con sus intereses.

MEDIDA PROVISIONAL

El accionante, que en virtud a los múltiples y opuestos pronunciamientos dados sobre el empate entre los participantes, solicitó como medida previa, la suspensión de la Citación al Curso de Formación y publicación de su Guía de Orientación para aspirantes a los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022.

Recuérdese que, en primer lugar, las medidas previas a la adopción del fallo han sido constituidas como un mecanismo que permite la protección de un derecho cuando se observa una conculcación que requiere la intervención inmediata del Juez Constitucional, con el fin de evitar un perjuicio irremediable, siendo entendido como "...la amenaza de vulneración de un derecho fundamental es inminente y, de consolidarse, afectaría de manera grave los bienes jurídicos que se pretenden amparar, por lo que se requiere de medidas urgentes e impostergables para evitar su materialización"¹

Ahora bien, para la determinación del acaecimiento de un perjuicio irremediable, según la Corte Constitucional, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

"i) el perjuicio ha de ser inminente, es decir, que está por suceder; (ii) las medidas que se requieren para conjurarlo han de ser urgentes; (iii) el perjuicio debe ser grave, esto es, susceptible de generar un daño trascendente en el haber jurídico de una persona; y (iv) exige una respuesta impostergable para asegurar la debida protección de los derechos comprometidos

Pues bien, estudiados los hechos narrados por el accionante y puestos a consideración de esta Célula Judicial, puede advertirse en primera instancia que si bien es cierto que el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, establece las medidas provisionales para proteger un derecho, facultando al Juez de tutela cuando lo considere necesario y urgente, dictar cualquier medida de conservación encaminada a proteger el derecho o a evitar que éste sea dañado, en el asunto bajo estudio, el despacho procedió a consultar el sitio web de la CNSC <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos>, encontrando que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 06/23 informa a todos los aspirantes de los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022, modalidades de Ingreso y Ascenso que, la citación para realizar los Cursos de Formación se puede consultar a través del SIMO, el 25-01-2024, ingresando con su usuario y contraseña, de igual manera se pudo evidenciar que se señaló como fecha para la iniciación de los cursos de formación, el 01-02-2024.

Así entonces, se advierte que el accionante tuvo suficiente tiempo para acudir a este mecanismo de amparo, para hacer valer sus derechos, desconociendo el Despacho las razones por las cuales, sólo hasta un día antes de iniciar los Cursos de Formación, pretenda la suspensión de los mismos.

Conforme a lo anterior, se despachará desfavorablemente la petición de medida provisional, toda vez que no se vislumbra en el plenario prueba si quiera sumaria que demuestre dicha afectación.

Eso sí, se les advierte a las partes que, en razón al trámite preferencial de la presente acción, ésta se resolverá en el término breve y sumario que dispone la Constitución y la ley.

Por la Secretaría del Despacho procédase a notificar esta decisión, tanto a la accionante como a la parte accionada, en forma personal, por oficio, telegrama, vía fax o cualquier otro medio idóneo (art. 16 D. 2591 de 1991).

¹ H. Corte Constitucional, Sentencia T-120 de 2015.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir para su trámite la presente acción de tutela impetrada por Edison Robledo Bohórquez en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

SEGUNDO: Notificar al peticionario y al representante legal de las entidades accionadas el presente auto, por la vía más expedita y de la manera más pronta.

TERCERO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar en su página web, la admisión de la presente acción constitucional a quienes hicieron parte dentro del proceso de la Convocatoria del Proceso de Selección DIAN 2022, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, dentro de los dos días siguientes, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción ante este Despacho Judicial, de acuerdo con sus intereses.

CUARTO: Negar la medida provisional, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Conceder el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada para que proceda a dar los informes que corresponda y suministre la documentación en la cual consten los antecedentes del asunto, so pena que se tengan por ciertos los hechos invocados por la accionante (artículos 19 y 20 D. 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68787bf9cb2dfcde53a5fdb4c51ba83e8b018276d44c7090cb5659680aacf3d0**

Documento generado en 31/01/2024 01:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>